

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO LEGISLATIVO

14/1994, de 26 de julio, por el que se adecua la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, delega en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley para adecuar las leyes vigentes de Catalunya a la Ley 30/1992.

En el ejercicio de la citada delegación y dentro del plazo establecido, se adecua la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas. Las modificaciones que motivan este Decreto legislativo tienen por finalidad adecuar la Ley citada a los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 30/1992.

Las referencias al Departament de Medi Ambient en el articulado, que mediante este Decreto legislativo se adecua, se fundamentan en las competencias y funciones que tiene otorgadas a partir de la Ley 4/1991, de 22 de marzo, de creación del Departament de Medi Ambient, el Decreto 67/1991, de 8 de abril, de asignación de competencias y posterior redistribución de competencias entre sus órganos internos.

En virtud de todo lo que se expone, en el ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, a propuesta de los consellers de Medi Ambient y de Indústria i Energia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se modifican los artículos 10.1, 10.2, 10.3 y 10.5 de la Ley 12/1981, de 24 de diciembre, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas, en los términos que se establecen en este Decreto legislativo.

El artículo 10.1 queda redactado de la manera siguiente:

“La vulneración de las condiciones para la protección del medio ambiente contenidas en la autorización otorgada por la Dirección General de Energía tiene la consideración de infracción administrativa y comporta la imposición de una multa de cincuenta mil a quinientas mil pesetas al titular de la autorización, previo procedimiento sancionador ajustado a lo que prevé el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.”

El artículo 10.2 queda redactado de la manera siguiente:

“Hasta doscientas mil pesetas, la multa será impuesta por el director general de Patrimonio Natural, y de doscientas mil una hasta quinientas mil pesetas, por el conseller de Medi Ambient.”

El artículo 10.3 queda redactado de la manera siguiente:

“En la imposición de sanciones será necesario guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendiendo especialmente a los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

”a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

”b) La naturaleza de los perjuicios causados.

”c) La superficie afectada.

”d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así hubiera sido declarado por resolución firme.

”Cuando el beneficio que resulta de una infracción es superior a la sanción que corresponde, ésta puede incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.”

El artículo 10.5 queda redactado de la manera siguiente:

“Lo que prevé este artículo se entiende que es sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Dirección General de Energía de suspender provisionalmente los trabajos de aprovechamiento de recursos mineros en casos de urgencia en los que peligre la protección del medio ambiente.”

Barcelona, 26 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ

Conseller de Medi Ambient

ANTONI SUBIRÀ I CLAU

Conseller d'Indústria i Energia

(94.202.084)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

DECRETO LEGISLATIVO

13/1994, de 26 de julio, por el que se aprueba la adecuación a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común de las leyes que afectan al Departament de Governació en materia de régimen local, juego, espectáculos, actividades recreativas, y el régimen de recursos de sus organismos autónomos.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, autoriza al Gobierno de la Generalitat para que dicte decretos legislativos aprobatorios de textos articulados, para que, en el ámbito de las competencias de la Generalitat y de acuerdo con lo que establece la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con la redacción que le da el Real decreto ley 14/1993, de 4 de agosto, adecue a esta Ley las normas con rango de ley reguladoras de procedimientos administrativos sectoriales —con mención específica de los efectos estimatorios que la falta de resolución expresa pueda producir— y, en aquellos que sea procedente, los regímenes sancionadores y de recursos que se establecen en estas normas.

La autorización al Gobierno de acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley se puede ejercer mediante uno o más decretos legislativos, habiéndose optado por hacer diversos decretos legislativos.

Con este Decreto legislativo se adecuan las leyes que afectan al Departament de Governació y a sus organismos autónomos, de acuerdo con los principios y criterios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El presente Decreto legislativo se ha sometido, en función de la materia, a informe de la Comisión de Gobierno Local de Catalunya y del Consejo Asesor de Espectáculos y Actividades Recreativas, habiéndose informado favorablemente.

Asimismo, se ha sometido a información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Por lo tanto, en ejercicio de la mencionada delegación, de acuerdo con el dictamen preceptivo emitido por la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la consellera de Governació y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Escuela de Policía de Catalunya

Se modifica el artículo 18.1 de la Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de la Escuela de Policía de Catalunya, que queda redactado de la forma siguiente:

“1. Todos los actos administrativos de los órganos de la Escuela de Policía de Catalunya pueden ser objeto de recurso ordinario a resolver por la persona titular del Departament de Governació.

”El recurso extraordinario de revisión se ha de interponer, cuando sea legalmente posi-